

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA  
CIVIL  
DIRECCION GENERAL

**OBJ.:** Establece las "Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para Miembros de las Tripulaciones de empresas que realicen Trabajos Aéreos embarcados en un navío.

SANTIAGO, 01 OCT. 2010

EXENTA Nº 01317,

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil Nº E-01193 del 05 de Octubre de 1992, "Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para miembros de las Tripulaciones de Vuelo de aeronaves comerciales de pasajeros, carga y trabajos aéreos, cuyo peso máximo de despegue sea inferior a 5 700 kgs o hasta 19 pasajeros".
- b) La Ley Nº 16.752, artículo 3º, que autoriza al Director General de Aeronáutica Civil a dictar normas para que las operaciones de las aeronaves se realicen dentro de los límites de seguridad de la navegación aérea.
- c) Código Aeronáutico, artículo 60 que otorga facultades a la Dirección General de Aeronáutica para regular esta materia, no obstante lo dispuesto en la Legislación Laboral común en materia de Jornada de Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de fijar y establecer los criterios de orden técnico y de seguridad relativo a los Tiempos de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso de los Tripulantes de Vuelo de helicópteros que realizan trabajo aéreo de turismo, embarcados en un navío.

**RESUELVO:**

Regulase las limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso de los miembros de las Tripulaciones de Vuelo de los helicópteros que realizan este tipo de trabajo aéreo, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Resolución, los términos y expresiones indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

**Período de Descanso.**

Es todo tiempo durante el cual el Explotador releva a un miembro de la tripulación de toda función relacionada con su trabajo, con el objeto que éste se mantenga en descanso para

recuperarse física y psíquicamente luego de un Período de Servicio (P.S.) o un Período de Servicio de Vuelo (P.S.V.).

**Período de Descanso Mínimo.**

Se refiere al descanso mínimo liberado de toda función, a que tiene derecho un tripulante, luego de haber cumplido un P.S.V. antes de cumplir otro P.S.V. complementario dentro de 24 horas.

**Período Nocturno.**

Es el tiempo transcurrido entre las 21:00 horas y las 06:00 horas local, correspondiente al lugar donde se encuentra operando el tripulante.

**Período de Servicio (P.S.).**

Es el tiempo correspondiente a cualquiera actividad asignada por el Explotador a un Tripulante, ajena al vuelo mismo.

**Período de Servicio de Vuelo (P.S.V.).**

Es el tiempo transcurrido, dentro de un período de veinticuatro horas consecutivas, desde el momento en que el tripulante inicia las actividades de vuelo, hasta que es liberado de toda función y puede comprender un vuelo o una serie de vuelos.

El Período de Servicio de Vuelo, se calculará de la siguiente manera:

1. Para un vuelo o serie de vuelos: de acuerdo a lo establecido en los respectivos Manuales de Operaciones, para cada tipo de helicóptero, lo que no podrá ser inferior a treinta (30) minutos antes de la hora prevista para comenzar el vuelo o serie de vuelos y hasta quince (15) minutos después de finalizar el vuelo o serie de vuelos.

**Serie de vuelos.**

Combinación de vuelos que pueden ser realizados en un período de veinticuatro horas consecutivas, sin que se excedan los límites de Tiempo de Vuelo ni de Período de Servicio de Vuelo. La serie de vuelos se termina cuando se inicia un Período de Descanso.

**Tiempo de Vuelo (T.V.).**

Tiempo total transcurrido desde que el helicóptero inicia su despegue hasta que se detienen completamente los rotores al finalizar el vuelo.

**Tripulación de Vuelo.**

Miembro de la tripulación, titular de licencia, quien cumple funciones esenciales para la operación en vuelo del helicóptero.

**Tripulación de Vuelo Mínima.**

Tripulación exigida en el Certificado Tipo del helicóptero, para que éste pueda ser operado con seguridad en actividades aéreas.

**CAPÍTULO II**

**GENERALIDADES**

- 2.1 Esta norma se aplicará a las tripulaciones de todos los Explotadores nacionales dedicados al trabajo aéreo de turismo embarcados en un navío y para el caso de explotadores extranjeros, cuando las realicen en territorio nacional.
  - 2.2 Los Explotadores serán responsables de programar los Tiempos de Vuelo, los Períodos de Servicio de Vuelo, los Períodos de Servicio y los Períodos de Descanso, de acuerdo a lo establecido en esta norma.
-

- 2.3 Los Explotadores, el piloto del helicóptero y los tripulantes serán responsables del cumplimiento de los límites establecidos para los T.V. y P.S.V. dispuestos en esta norma.
- 2.4 El T.V. y el P.S.V., establecidos en esta norma son los máximos permitidos y no se autorizarán solicitudes de extensión adicionales a las que expresamente considera esta norma.
- 2.5 Si por cualquier situación la tripulación excediese los períodos de T.V, P.S.V. o disminuyese el Período de Descanso, el Explotador deberá informar a la DGAC en un plazo no superior a 96 horas de ocurrido el hecho, considerando en el informe la totalidad de los antecedentes que motivaron tal situación. Además el Explotador deberá llevar un registro de todos estos casos con la correspondiente firma de los tripulantes involucrados.
- 2.6 Para análisis de la DGAC, los explotadores deberán elaborar y mantener disponible en todo momento y hasta por seis meses después de su cumplimiento, los Tiempos de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Servicio realizados.

### CAPÍTULO III

#### TRIPULANTES DE VUELO

##### 3.1 PERÍODOS DE SERVICIO DE VUELO

- 3.1.1 Los límites de Período de Servicio de Vuelo serán los siguientes:

Tripulación	P.S.V.	Extensión
1 Piloto	12 horas	-.-
2 Pilotos	12 horas	02 horas

- 3.1.2 El Período de Servicio de Vuelo se aplica dentro de un Período de 24 horas consecutivas.
- 3.1.3 El Período de Servicio de Vuelo para una tripulación mínima de un piloto será la indicada en cuadro superior y no es posible aplicar la extensión bajo ninguna circunstancia.
- 3.1.4 El Período de Servicio de Vuelo de 12 horas continuas para dos (2) pilotos, podrá extenderse hasta catorce (14) horas ante la ocurrencia, en el respectivo Período de Servicio de Vuelo, de contingencias meteorológicas, emergencias médicas, necesidades calificadas de mantenimiento del helicóptero consignadas en el MEL (Minimum Equipment List), o bien cuando el Comandante del helicóptero por razones de seguridad así lo determine, excepto en los siguientes casos:
  - a) cuando la tripulación haya efectuado más del 50% del Período Nocturno durante su PSV; y
  - b) cuando el PSV se inicie en periodo nocturno.

- 3.1.5** Los Tripulantes de Vuelo que en un Período de Servicio de Vuelo hayan cumplido más del 50% del Período Nocturno, podrán efectuar sólo un segundo Período de Servicio de Vuelo nocturno posterior, el cual no podrá exceder el 50% del Período Nocturno.
- 3.1.6** Los Tripulantes de Vuelo que cumplan menos del 50% del Período Nocturno dentro de su Período de Servicio de Vuelo, podrán efectuar hasta tres Períodos de Servicio de Vuelo consecutivos en Período Nocturno, salvo que el segundo período sobrepase el 50%, en tal caso se deberá dar cumplimiento a lo establecido en 3.1.5.
- 3.1.7** En todos los casos anteriores, el Explotador deberá mantener un registro disponible en todo momento y hasta por seis meses, para su requerimiento y análisis por la DGAC, donde se consignen las razones fundadas que se tuvo en consideración para la extensión del Período de Servicio de Vuelo. Este registro debe considerar la firma del Piloto del helicóptero.
- 3.1.8** Cuando los tripulantes realicen un Período de Servicio (P.S), podrán iniciar un Período de Servicio de Vuelo (P.S.V), siempre y cuando la suma de ambos tiempos no excedan los límites establecidos para un P.S.V.

### **3.2** LÍMITES DE TIEMPO DE VUELO (T.V.)

- 3.2.1** Los límites de Tiempo de Vuelo máximos establecidos para las tripulaciones serán los siguientes:

08 horas	Continuas o discontinuas en 24 horas consecutivas
34 horas	En 7 días consecutivos
68 horas	En 10 días consecutivos
100 horas	Mensuales (calendario)
270 horas	Trimestrales
1.000 horas	Anuales (calendario)

- 3.2.2** Para el control de los límites de Tiempo de Vuelo especificados en esta norma, los tripulantes de vuelo computarán para ese tiempo, todas las horas voladas tanto en operaciones privadas, comerciales y deportivas. Para estos efectos, el tripulante de vuelo deberá informar al Explotador todas las horas de vuelo que realice ajenas a la empresa.

### **3.3** DESCANSO.

- 3.3.1** El Explotador no podrá programar a un Tripulante de Vuelo para un Período de Servicio de Vuelo, cuando no se haya dado cumplimiento a los Períodos de Descanso (P.D.) que se indican a continuación:

#### **TABLA DE PERÍODO DE DESCANSO PARA PERÍODOS DE SERVICIO DE VUELO REALIZADOS**

<b>P.S.V.</b>	<b>P.D.</b>
4horas o menos *	6horas *
7 horas	10 horas
8 horas	12 horas
9 horas	13 horas
10 horas	14 horas
11 horas	15 horas

12 horas	15 horas
13 horas	16 horas
14 horas	17 horas

\* Para el caso en que el PSV sea de hasta 4 horas, podrá tener un descanso mínimo de seis (6) horas liberado de toda función antes de cumplir un segundo y último P.S.V. de cuatro (4) horas dentro de un periodo de 24 horas.

- 3.3.2** Si la tripulación efectuare un Período de Servicio de ocho (8) horas o más, para iniciar un Período de Servicio de Vuelo, deberá considerarse previamente un descanso mínimo de once (11) horas.
- 3.4** **REPOSO.**
- 3.4.1** El Explotador deberá disponer de un lugar a bordo del navío, para el reposo de las tripulaciones, el cual deberá ser aprobado por la D.G.A.C.
- 3.4.4** Los lugares de reposo autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, serán incluidos en el Manual de Operaciones del Explotador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma correspondiente.

### **VIGENCIA Y CANCELACIÓN**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Anótese y comuníquese.- FDO JORGE ROBLES MELLA, GENERAL DE BRIGADA AEREA  
(A) DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE)

Lo que se transcribe para su conocimiento



*[Handwritten signature]*  
**ANTONIO MONSERRAT MENA**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SUBROGANTE**

### **DISTRIBUCION**

DSO-SDO  
DSO-SDA  
DSO-SN  
DSO-Usuarios